

**Constancia secretarial.** A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 1689**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

**Proceso:** Ejecutivo por Obligación de Hacer  
**Demandante:** FLOR MARINA GONZALEZ CARMONA  
**Demandado:** DIEGO FERNANDO VARELA, OSCAR VARELA PALOMINO Y FERNANDO SUAREZ VASQUEZ  
**Radicación:** 760014003008202200484

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **FLOR MARINA GONZALEZ CARMONA**, a través de apoderado judicial, contra **DIEGO FERNANDO VARELA, OSCAR VARELA PALOMINO Y FERNANDO SUAREZ VASQUEZ**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

**1.** Hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *"resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento"*<sup>1</sup>. En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

1.1. En caso de escoger los intereses moratorios, el apoderado debe tener en cuenta que dichos intereses *"son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida"*<sup>2</sup>, por lo que, deberá indicarse la fecha en que aquellos se empezaron a causar por cada rubro solicitado.

**2.** Hay imprecisión y falta de claridad a la hora de señalar la **cuantía** en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9º del artículo 82 de la misma obra.

---

<sup>1</sup> Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, circular externa 07 de 1996, título 11, capítulo 1, numeral 18.

<sup>2</sup> HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

3. El demandante debe presentar nuevamente el título valor, toda vez que, el cuerpo del cartular no se encuentra escaneado en debida forma, como quiera que existen saltos de página en blanco que pueden llegar a confundir su análisis.

4. Así mismo, se deben adjuntar los documentos que obran como prueba de los servicios públicos aludidos en los hechos y pretensiones de la demanda, todo ello, con el fin de justificar el cobro solicitado y procurar lo señalado en el numeral 6º del artículo 82 de la obra procesal.

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**1. DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que, al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
**JUEZ**



S.B.

Firmado Por:  
Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0129eef582f4b4614c5deb7fc57c882ce2694d80b678a78dd2257317a165d191

Documento generado en 18/08/2022 02:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>